



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2023-00287-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido al e-mail institucional mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo perteneciente al apoderado de la parte pasiva, mediante el cual se adjunta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto emitido el día 22/09/2023. Se deja constancia de que dicha cuenta pertenece al apoderado judicial fue reportada a efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga 03 de octubre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el Despacho a resolver, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia proferida en fecha **22/09/2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Frente a la solicitud, este despacho deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

**Art.- 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (subrayado fuera de texto)*

Por lo tanto, el despacho declara la improcedencia del recurso interpuesto, conforme la norma en cita.

Por otro lado y con el fin de precisar lo que aduce el actor, se aclara por parte del despacho, que los motivos por los cuales no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda, fue en razón a la presentación extemporánea de la misma, dado que dentro del expediente se corrobora que el accionado fue notificado con las disposiciones que ordena el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 mediante comunicación remitida el 09/08/2023, advirtiendo el despacho que el accionado se entienda notificado el día **14/08/2023** (tal y como se tuvo en cuenta en providencia de 25/08/2023); y, por lo tanto, el término para contestar la demanda finiquitó en fecha 29/08/2023 y que la contestación de la demanda se allegó al despacho el **12/09/2023** considerándose totalmente extemporánea.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Así las cosas y sin mayores dilaciones, tenemos que con lo dicho en anterioridad es suficiente para concluir, que los recursos interpuestos por la parte demandada, contra el auto que siguió adelante la ejecución, serán denegados por improcedentes al tenor de lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y el de apelación interpuesto por la parte pasiva, conforme lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en auto recurrido.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb0f3c2f496f12f75ab884069283059192e6c3e3621906fdce45fe6b8369be**

Documento generado en 03/10/2023 10:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**